



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Lunes, 2 de marzo de 1964

Núm. 50

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

BOLETINES

ediciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Im-
BOLETIN
tumbra

Lo-
dad, a
nadam-
cada semestre.

Los Jueces y Secretarios reciban este boletín y fije un ejemplar en el sitio de costumbre del recibo del siguiente.

En, bajo su más estrecha responsabilidad de este BOLETIN, coleccionados ordenados, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 968

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

"VI Concurso de Embellecimiento de Núcleos Urbanos y Rurales de la provincia de Zaragoza"

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, cumplimentando acuerdo de 22 de febrero de 1964, convoca el "VI Concurso de Embellecimiento de Núcleos Urbanos y Rurales de la provincia de Zaragoza" correspondiente al año actual, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Es objeto de este concurso estimular la actividad municipal en materia urbanística, a fin de alcanzar el pleno embellecimiento de los núcleos urbanos y rurales de la provincia.

Segunda. Los premios que se otorgarán son los siguientes:

1.º De la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, importante pesetas 100.000, que se otorgará a la localidad con mayor coeficiente de inversiones en mejoras de la misma.

2.º De la Jefatura Provincial del Movimiento, importante 25.000 pesetas, para la localidad con mayor coeficiente de obras realizadas en la pavimentación de calles y construcción de aceras.

3.º De la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, importante 15.000 pesetas, para

la localidad que presente el mejor huerto familiar cultivado.

4.º De la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., importante 10.000 pesetas, para la localidad que más se distinga en el embellecimiento de parques, rejas, balcones y patios, por medio de flores, con carácter permanente.

5.º De la Delegación provincial del Frente de Juventudes, importante pesetas 10.000, para la localidad que presente mejores instalaciones culturales y deportivas.

6.º De la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, importante 5.000 pesetas, para el grupo escolar con mayor número de cartillas de ahorro en proporción al de alumnos.

7.º De la Cámara del Comercio, de 5.000 pesetas, para el establecimiento comercial mejor instalado.

8.º De la Universidad de Zaragoza, consistente en un trofeo, para la localidad concursante con mayor coeficiente de estudiantes universitarios.

9.º Del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón, consistente en un pergamino, para la localidad concursante de más bajo nivel en analfabetismo.

Tercera. Los Ayuntamientos que deseen participar en el concurso solicitarán su inclusión en el mismo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial, en la que harán constar la fecha del acuerdo de la Corporación municipal de participación en aquél y aceptación de las bases que lo rigen.

Cuarta. Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro general

(Negociado central) de la Secretaría general de la Corporación (Palacio provincial), en horas de oficina, dentro de un plazo que finalizará el día 31 de mayo próximo; debiendo consignarse expresamente en las mismas el premio a que aspira la entidad concursante.

A la instancia acompañarán memoria detallada de las inversiones, obras, servicios, datos, circunstancias, etc., que permita enjuiciar con suficiente conocimiento de causa los fundamentos en que se base la opción al premio; pudiendo acompañar asimismo cuanta documentación justificativa de sus alegaciones estimen conveniente.

Quinta. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se aprobará por decreto de la Presidencia la lista de participantes en el concurso, pasándose ésta, en unión de las solicitudes presentadas y documentaciones aportadas, a la Comisión calificadora para su estudio y resolución pertinentes.

Sexta. La Comisión calificadora del concurso estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: El ilustre señor Diputado Presidente de la muy ilustre Comisión de Sanidad, Urbanismo y Vivienda de la Excm. Diputación Provincial.

Vocales: Un representante del Consejo Provincial del Movimiento; un representante de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; un representante de la Comisión de Monumentos del Patrimonio Artístico Nacional; un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda; un representante de la Delegación

ción Provincial del Ministerio de Información y Turismo; un representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; un representante de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja; un representante de la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción; un representante de la Cámara de Comercio; un Arquitecto, designado por el Consejo Provincial del Movimiento, y el señor Arquitecto provincial.

Secretario: El de la Excm. Diputación Provincial, o funcionario que legalmente le sustituya. Actuará con voz, pero sin voto.

Séptima. Para la concesión del primer premio se verificará la calificación de la labor municipal desarrollada en relación con los fines del concurso, teniendo en cuenta el siguiente índice de obras y trabajos, sin que el orden designado en su determinación signifique preferencia alguna para la calificación, ya que la Comisión estimará conjuntamente las circunstancias que concurren en cada solicitante:

a) Limpieza y buena pavimentación de plazas y calles.

b) Señalización y adecuada rotulación de poblaciones, carreteras y caminos vecinales.

c) Desaparición de estercoleros visibles o apreciables.

d) Reparación de revestimientos y enlucido de fachadas de edificios y cerramientos si no están de mampostería de piedra o sillería.

e) Buena conservación interior y exterior de los edificios públicos.

f) Reparación y conservación de cruceros, picotas y calvarios.

g) Iluminación de plazas, calles y caminos de acceso.

h) Establecimiento de jardinería, setos vivos y arbolado.

Octava. La Comisión calificadora tiene facultad para realizar por medio de sus miembros, y a partir del día 1.º de junio del año actual, cuantas visitas de examen y comprobación estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos.

Novena. Una vez finalizado el estudio, la Comisión calificadora elevará al Pleno de la Excm. Diputación Provincial propuesta razonada de los Ayuntamientos a quienes considere corresponda adjudicar los premios.

Asimismo podrá formular propuesta, también razonada, en el sentido de que sean declarados desiertos la totalidad o parte de los premios anunciados, si, a su juicio, no hubiere concursantes con méritos suficientes

para la concesión del premio o premios de que se trate.

Décima. La entrega de los premios adjudicados se verificará, en su caso, con ocasión de la fiesta del 18 de Julio, en el lugar y hora que oportunamente se señalen.

Undécima. El Negociado de Sanidad, Urbanismo y Vivienda de la Secretaría general de la Corporación facilitará a los concursantes cuanta información soliciten, aclarando las dudas que puedan surgir sobre la interpretación de las presentes bases.

Zaragoza, 24 de febrero de 1964.—
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

Núm. 1.010

La Corporación provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del corriente mes, acordó, con el "quórum" legal suficiente, aprobar el presupuesto extraordinario por un importe de 10.637.117'33 pesetas, destinado a adquisición de terrenos para servicios anexos al nuevo Hogar Pignatelli.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones durante quince días, de conformidad a lo determinado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, refundida.

Zaragoza, 26 de febrero de 1964.—
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION CUARTA

Núm. 914

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z.1 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación

Farmacéutica, Subgrupo de Especialidades, de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de especialidades farmacéuticas y productos dietéticos.

b) Hechos impondibles: Nombres y contratos comisión. Copias correspondencia y libros auxiliares. Nóminas de personal. Documentos de cargo. Extractos. Anotaciones. Recibos. Liberatorios. Justificantes. Formalización de ventas contado y plazos. Productos envasados. Publicidad.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 1.009.594 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empaquetadoras y número de especialidades registradas y en venta.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z.1 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z.2 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Detallistas de Ultramarinos de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Ventas al por menor de ultramarinos.
- b) Hechos impondibles: Inventarios y balances; nombramiento de personal. Copias y libros auxiliares; nóminas; documentos de cargo y abono; recibos y justificantes de caja; facturas, vales y documentos de movimiento de mercancías; publicidad.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 263.250 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Situación y categoría de los establecimientos, número de empleados y publicidad de aquéllos.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustitui-

do por la mención "convenio local de timbre Z.2 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto del timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z.3 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Colegio Oficial Veterinario de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Ejercicio profesional.
- b) Hechos impondibles: Recibos de honorarios.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyen-

tes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 26.956 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Importancia del partido en relación con el censo ganadero.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z.3 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z.4 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Asentadores de Frutas del Mercado de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta mayor y menor de frutas y hortalizas.

b) Hechos imponible: Nóminas de personal; formalización de ventas; liquidaciones.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 249.064 pesetas y pesetas 9.899, como suma de cuotas complementarias.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Movimiento de mercancías de cada uno.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "convenio local de timbre Z-4 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —

El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-5 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Ejercicio profesional.

b) Hechos imponible: Declaraciones juradas; nombramientos de personal; copias de cartas y libros auxiliares; nóminas de personal; documentos de cargo; extractos; liquidaciones, anotaciones, facturas liberatorias y recibos; documentos de movimiento de mercancías; facturas de servicios; informes; publicidad.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 152.750 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, libre y del seguro; número de empleados y publicidad.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z-5 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —

El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-6 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Almacénistas de Peccados de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta mayor y menor de pescado.

b) Hechos imponible: Nóminas de personal; liquidaciones y extractos, formalización de ventas.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 198.726 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspon-

diente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio local de timbre Z-6 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —

El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-7 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo Colegio de Abogados de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Ejercicio profesional.

b) Hechos impondibles: Recibos de honorarios; dictámenes.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 52.237 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Actividad profesional.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z-7 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —

El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 997

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma.—Es objeto de la presente subasta la concesión de veinticinco licencias para ejercer en la ciudad de Zaragoza y sus barrios el servicio de auto-taxi, por el precio tipo en alza de pesetas 75.000.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades

de la Secretaría general, durante las horas de oficina.

Garantía provisional. — 2.250 pesetas.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que habrán de presentarse las plicas. — Será de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. La presentación de pliegos puede realizarse en la Sección de Propiedades, Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fine el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura. — En la Casa Consistorial (salón de sesiones) el día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna. Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 25 de febrero de 1964.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en Zaragoza, calle....., número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, correspondiente al día de de 1964, referente a la subasta para la adjudicación de veinticinco licencias municipales para ejercer el servicio de auto-taxi en la ciudad de Zaragoza y sus barrios, ofrece, con sujeción a las respectivas condiciones que han estado expuestas al público, y de las que se ha enterado el que suscribe, por la adjudicación de una de dichas licencias, la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 962

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956 se anuncia a concurso la provisión del siguiente cargo de la Justicia municipal declarado vacante por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia

Territorial de fecha 22 de febrero del año actual, al ser admitida la renuncia del funcionario que venía desempeñándolo, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan presentar los aspirantes al mismo las solicitudes documentadas del caso ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros.

Juez de paz propietario de Tosos, cargo declarado vacante por incompatibilidad legal anterior titular, nombrado Guarda forestal segundo del Patrimonio Forestal del Estado.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de febrero de 1964.—El Presidente, Alfredo García-Tenorio y Sanmiguel. Por su mandato: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 967

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

El Ayuntamiento de Agón (Zaragoza) solicita autorización para construir una pasarela sobre el río Huecha, emplazada junto a la que se utiliza en la actualidad para el paso de peatones en el casco urbano.

La obra proyectada consiste en dos estribos de hormigón sobre los que se apoyan dos vigas metálicas que sostienen un tablero de madera, protegiéndose la circulación con unas barandillas metálicas soldadas a las vigas. La luz libre de la pasarela será de 15 metros.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar por escrito ante el Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro las reclamaciones pertinentes durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en las horas hábiles de oficina, en la Comisaría de Aguas del Ebro (Paseo del General Mola, 28, Zaragoza), en la que estará de manifiesto el expediente durante el plazo antes indicado.

Zaragoza, 21 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

...

Núm. 965

Nota - anuncio

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oliete (Teruel) se ha solicitado autorización para

efectuar el vertido de las aguas residuales, procedentes del saneamiento de la localidad, al río Martín, en un punto situado a unos 500 metros aguas abajo del puente sobre el río Martín, en el citado término municipal.

Se prevé un vertido de un volumen medio de 9'2 litros por segundo.

Acompaña a su petición documento técnico suscrito por el Ingeniero autor del proyecto de saneamiento de la localidad, en el que se reseña no es necesario instalar estación depuradora.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigirse, por escrito, haciendo las reclamaciones que estimen pertinentes a esta Comisaría, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto en esta Comisaría, en Zaragoza (Paseo del General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 21 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 964

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

7.ª REGION

Con fecha 12 de los corrientes el Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto lo siguiente:

"En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y con el fin de favorecer la conservación y aprovechamiento de la riqueza piscícola de las aguas continentales españolas, se dispone que para el año 1964 los períodos hábiles para la pesca de salmónidos sean los siguientes:

Primero. Para el salmón, desde el día 1 de marzo hasta el 18 de julio.

Segundo. Para la trucha, desde el día 1 de marzo hasta el 15 de agosto.

Tercero. En los ríos, arroyos, lagos y lagunas declarados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza a tales efectos como aguas de alta montaña, la temporada hábil para

la pesca de la trucha será la comprendida entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre.

Cuarto. La presente resolución no afecta al régimen de las masas de aguas continentales que, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se encuentren sometidas a reglamentación especial.

Quinto. Las truchas capturadas en aguas de alta montaña, o en régimen especial de aprovechamiento, fuera del período hábil general establecido por la cláusula segunda de esta disposición, no podrán ser objeto de venta o comercio.

Sexto. Todas las fechas citadas en esta disposición se consideran hábiles para la pesca".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1964.—El Ingeniero Delegado especial, Carlos Revuelta.

Núm. 1.001

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de la diligencia E. 43 de 1963 (autos 1.096 al 1.106 de 1963), seguidos a instancia de Nicolás Baraco y otros contra "Ingarco", S. A., he acordado la venta en segunda pública subasta, por término de ocho días, de los bienes que a continuación se indican:

Dos grúas "Pluma", con motor eléctrico de 1'50 HP. Valoradas en pesetas 24.000.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Gavilán López, con domicilio en Corona de Aragón, 35, Zaragoza.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 11 de abril, a las once horas de su mañana, en la sala de audiencia de esta Magistratura.

Se advierte a los licitadores que para intervenir en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación de los bienes sobre los que deseen licitar y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicha tasación, rebajada en un 25 por 100.

Zaragoza a 15 de febrero de 1964. El Magistrado de Trabajo, José Lueña, El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 969

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Arrazola Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 290 de 1963 instado por don José Bernad Rived, representado por el Procurador don Fernando Peiré, contra don Angel Collados González, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Una nevera marca "Saia", esmaltada en blanco, para hielo. Valorada en 800 pesetas.

2. Un comedor compuesto de mesa cuadrada, de un metro de lado, un trinchante con cuatro cajones y dos puertas laterales y luna biselada y cinco sillas corrientes de madera. Valorado en 2.000 pesetas.

3. Un aparato de radio, sin marca a la vista, de cuatro mandos y chasis de madera. Valorado en 600 pesetas.

4. Un aparato de luz de cinco brazos, en bronce y cristal. Valorado en 200 pesetas.

5. Un armario ropero de un cuerpo y luna exterior. 500 pesetas.

Total, 4.100 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 970

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio de menor cuantía número 356 de 1963,

instado por "Radio - Televisión Aragonesa", S. L., representada por el Procurador don Antonio Poncel, contra doña María Angustias Garcés Gómez, ha acordado se emplace a la demandada, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 979

JUZGADO NUM. 17.—MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital se tramita expediente promovido por don Manuel Moreno Cerdán, representado por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, sobre declaración de herederos "ab intestato" de doña Eufrasia Moreno Cerdán, hija de don Dionisio y doña Pilar, natural de Tarazona, que falleció en Madrid el día 18 de noviembre de 1963, en estado de viuda de don Isidoro Martín de Yanguas y Muñoz, cuya herencia reclaman sus hermanos don Manuel, don Vicente y don Angel Moreno Cerdán, y sus sobrinos carnales don José, don Luis y don Antonio Moreno Torres, hijos de don José Moreno Cerdán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Madrid para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 901

ALAGON

Cédula de notificación y vista, y requerimiento

Don Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado comarcal de Alagón (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 34 de 1963, hoy en ejecución de sentencia, seguido contra Juan - Francisco Chicano Campo, por

lesiones, se ha dictado providencia en este día declarando firme la sentencia recaída en referidas actuaciones, acordando dar vista al citado penado de la tasación de costas a que luego nos referimos, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y pasado el mencionado plazo se le requiere para que la haga efectiva. Al mismo tiempo se le requiere para que comparezca voluntariamente ante este Juzgado para constituirse arrestado en el Depósito municipal al fin de que cumpla los veinte días de arresto menor que le fueron impuestos por sentencia fecha 17 de enero de 1964, apercibido de que si no lo hiciera se procederá conforme a derecho.

Tasación de costas

Por Registro, diligencias previas, tramitación, suspensión, cuatro exhortos y ejecución, disposición común 11 y artículos 28, 29 y 31, tarifa 1.ª, que regula las tasas judiciales: 305 pesetas.

Honorarios médicos don Luis Charro Martín y don Vicente Lafuerza Cucalón: 850 pesetas.

Reintegro del Timbre: 20 pesetas.

Pólizas Mutualidades: 10 pesetas.

6 por 100 derechos tasación (artículo 10, sexto, tarifa 1.ª): 71'10 pesetas.

Importa la anterior tasación un total de 1.256'10 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación y vista en forma legal, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al penado Juan-Francisco Chicano Campo, en ignorado paradero y cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido el presente en Alagón a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Manuel García. — Visto bueno: El Juez comarcal. Angel Jaén Huarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 956

COMUNIDAD DE REGANTES DE MALLÉN Y NOVILLAS

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Mallén y Novillas convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el domicilio del Sindicato (sito en la Casa Sindical), el día 22 de marzo próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda a fin de tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Examen de la memoria anual.

Segundo. Examen de los Estatutos de la Unión Sindical Provincial de Regantes y posible integración en la misma.

Tercero. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.

Cuarto. Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1963.

De no poder celebrarse en primera convocatoria por falta de número, se hará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Mallén, 17 de febrero de 1964. — El Presidente, Antonio Miguel.

Núm. 945

**HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE ALMONACID DE LA SIERRA**

Por el plazo reglamentario se halla expuesto al público en la Secretaría de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos el reparto gremial para el pago del arbitrio sobre la riqueza agropecuaria correspondiente al año 1963, a efectos de que quienes se consideren perjudicados por el reparto puedan interponer recurso de agravios en el plazo señalado.

Almonacid de la Sierra, 17 de febrero de 1964. — El Jefe de la Hermandad, Julián López.

Núm. 963

**HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE CARIÑENA**

En la Secretaría de esta Hermandad Sindical se encuentra de manifiesto al público por el plazo de quince días el reparto de guarderío y para el sostenimiento de los servicios de esta Hermandad y para el corriente ejercicio de 1964, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cariñena, 19 de febrero de 1964. — El Jefe de la Hermandad, José Brián.

Núm. 921

**HERMANDAD
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE MONREAL DE ARIZA**

Gremio Fiscal

Por la presente y durante un plazo de quince días se halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Hermandad el reparto para satisfacer el concierto de la riqueza agropecuaria con la Excm. Diputación Provincial, correspondiente al ejercicio de 1963, pudiendo todos los terratenientes de este término municipal examinar y presentar las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Monreal de Ariza, 22 de febrero de 1964. — El Jefe de la Hermandad, Rogelio Yagüe.

Núm. 934

**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL "SASO", DEL PUEBLO
DE SAN MATEO DE GALLEGO**

Se convoca Asamblea plenaria ordinaria de esta Comunidad de Regantes, según previenen los artículos 44 y 52 de sus ordenanzas para el día 28 del mes actual, a las veintidós horas en primera convocatoria, la cual tendrá lugar en los locales de la Casa Sindical de esta localidad, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Idem idem, si procede, de la Memoria correspondiente al tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1963.

3.º Examen y aprobación de las cuentas del presupuesto de ingresos y gastos de 1961-62 y 1962-63.

4.º Aprobación del presupuesto de 1963-64 y 1964-65.

5.º Renovación del presidente de la Comunidad, de la mitad de la Junta Directiva del Sindicato y Jurado de Riegos.

6.º Construcción de puentes para dar salida a la red de caminos o andadores existentes dentro de la zona del Sindicato, y forma en que se ha de realizar dicha construcción.

7.º Arreglo de caminos y andadores y otras obras a realizar.

8.º Distribución y servicios de aguas.

9.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no asistir número suficiente de partícipes, se celebrará el acto en segunda convocatoria el mismo día, a las veintidós treinta horas, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

San Mateo de Gallego, 13 de febrero de 1964. — El Presidente, Marcelino Castillo.

Núm. 955

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA ACEQUIA DE "IRUES",
DE GRISEL**

Por el presente, y de acuerdo con el artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la acequia "Irués", con fincas enclavadas dentro de este término, que tendrá lugar, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 22 de marzo de 1964, a las doce de su mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, con el siguiente

Orden del día

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Segundo. Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1963.

Tercero. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y

Cuarto. Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1963 que ha de presentar el Sindicato.

Grisel, 22 de febrero de 1964. — El Presidente de la Comunidad, Angel Magallón.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones